

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

de la provincia de Zamora
correspondiente al día 20 de Febrero de 1922

DON ANTONIO INFANTE Y ANSA, Gobernador
civil de esta provincia,

HAGO SABER:

Que siendo la blasfemia y el lenguaje soez uno de los vicios más execrables y merecedores de sanción, no solo porque ofende nuestros sentimientos cristianos, sino por ser sintoma de incultura, requiere la atención de cuantos por la ley estamos encargados de encauzar la vida social en todas sus manifestaciones, y de corregir sus desmanes.

En cumplimiento pues, de un deber moral, y de obligaciones ineludibles, he resuelto poner en práctica cuantos medios la ley me concede, excitando el celo de todas las Autoridades dependientes de la mía, á fin de que se ponga término á ese repugnante vicio, persiguiendo y castigando con todo rigor á quienes blasfemen ó profieran palabras indecorosas en la via y lugares públicos, sin que se les admita excusa alguna que por edad ú otras circunstancias alegasen, en atennación de sus excesos de palabra.

Requiero también á todo el vecindario para que coadyuve con su asistencia á la acción de las Autoridades y sus Agentes.

Si todos cumplimos con nuestro deber, estoy seguro de que muy pronto se terminará el repugnante espectáculo que nos ofrecen los que olvidando sus deberes para con Dios, y los respetos á que obliga la convivencia ciudadana, ponen en sus labios palabras maldicientes, irreverentes ó indecorosas, siempre indisculpables.

Y á fin de que este mi decidido propósito se cumpla, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la vigente ley Provincial, ordeno:

1.º Que cualquiera que sea la clase de blasfemia ó palabra indecorosa que se profiera, se procederá á la inmediata detención de su autor, dando cuenta seguidamente por escrito, á mi autoridad ó á la local que corresponda.

2.º Que á los que por primera vez sean denunciados, se les impondrá la multa de 25 á 75 pesetas, sufriendo si fueren insolventes, de dos á cinco dias de arresto supletorio.

3.º Que á los reincidentes—entendiéndose como tales los que con anterioridad á la publicación de este bando hubiesen sufrido alguna corrección por análoga falta—se les castigará con multa de 250 á 500 pesetas, ó arresto de diez á quince dias en caso de insolvencia.

4.º Que por los menores de 18 años responderán pecuniariamente sus padres, tutores ó encargados.

Un ejemplar de este **BANDO** lo fijarán los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en los sitios de costumbre para conocimiento del vecindario, apercibiéndoles, para el caso de que con toda urgencia no lo verifican, con exigirles cuantas responsabilidades sean de Ley.

Zamora 18 de Febrero de 1922.

EL GOBERNADOR,

Antonio Infante.

Antonio Infiante

EL GOBERNADOR

SECRETARÍA PROVINCIAL